



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2516

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Requerimiento No. 24210 del 10 de octubre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, solicita al representante legal del establecimiento para que tramite el permiso de vertimientos industriales, cuantificando lodos, implementando programa de manejo de residuos y adecuado manejo de aceites usados.

Que mediante Requerimiento No. 18416 del 29 de junio de 2006, se determinó que debe continuar con el cronograma de actividades propuesta para conseguir el permiso de vertimientos industriales e implementar el programa de manejo de residuos.

Que mediante Concepto Técnico No. No. 3223 del 11 de abril de 2007, determinó que la empresa no ha cumplido con lo establecido por ésta Secretaría mediante los requerimientos 24210 del 10 de octubre de 2005 y 18416 del 29 de junio de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de control de Calidad y Uso Eficiente del Agua, en ejercicio de control y vigilancia realizó visitas a la empresa COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA LTDA, dando como resultado los Conceptos Técnicos No. 3223 del 11 de abril de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2516

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2007 y 4404 del 01 de abril de 2008, de los cuales se estableció en el acápite de CONCLUSIONES entre otros lo siguiente:

- *"Desde el punto de vista técnico se determinó que la empresa no ha dado cumplimiento con las determinaciones técnicas ni jurídicas emitidas por la entidad, por lo tanto se sugiere a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico."*

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario del establecimiento, las cuales se determinaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 25 16

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.



uy



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 25 16

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en los Conceptos Técnicos No. 3223 del 11 de abril de 2007 y 4404 del 01 de abril de 2008, y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que la la empresa COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA LTDA incumple presuntamente las exigencias legales contempladas en la Resolución 1074 de 1997.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad delegada para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento de comercio y que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, así pues observamos que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá medida de Preventiva consistente en la realización de estudios y evaluaciones.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 25 16

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que la Ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en el numeral segundo literal c) del mencionado artículo, que al tenor literal dice:

"c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o activada se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

Que por lo anterior y en atención al principio de precaución establecido en el Artículo primero numeral 6 de la ley 99 de 1993, esta Secretaría encuentra pertinente imponer al establecimiento de la empresa COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA LTDA, la medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades que generan vertimientos que para el caso nos ocupa, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en los artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.



46



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 25 16

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades que generan vertimiento a la empresa COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA LTDA, con NIT. 860051935-1, en cabeza del señor JOSE ANTONIO ARIJON en calidad de representante legal de la mencionada empresa, ubicada en la Carrera 128 No. 14 B - 67 de la localidad de Fontibón esta ciudad, por cuanto con su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, esta medida se mantendrá hasta tanto el empresario de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor JOSE ANTONIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.442.166 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal de la empresa COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA LTDA., para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, así:

1. Presentar programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - 1.1. Consumo en m3/mes frente a la producción en Kg/mes
 - 1.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 25 16

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.3. Las metas de producción de pérdidas se fijan teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria
 - 1.4. Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite
 - 1.5. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales
 - 1.6. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos
 - 1.7. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - 1.8. Implementar tecnologías de bajo consumo de aguas gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
2. Con respecto al Balance detallado de consumo de agua de la empresa se requiere mayor información sobre:
 - 2.1. Los indicadores del consumo de agua contenida en el producto.
 - 2.2. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos.
 - 2.3. Informar la fuente biográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad.
 - 2.4. Estimativo del tiempo de consumo de agua al día, teniendo en cuenta el horario de trabajo de la empresa.
3. Enviar la siguiente información:
 - 3.1. Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - 3.2. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuos sólidos)
 4. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 25 16

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora para la determinación de campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la empresa deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Niquel y Zinc.

La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Oficina deberá remitir copia del certificado de acreditación del laboratorio.

5. La empresa deberá ubicar en plano un lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
6. Sólo se aceptarán resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de vertimientos residuales generados por laboratorios ambientales acreditados por el IDEAM para tales fines, como lo establece el parágrafo 2, artículo 5 del decreto 1600 del 27 de julio de 1994.

Por lo cual si el laboratorio contratado por el industrial no cuenta con la totalidad de los servicios acreditados (toma de muestra y análisis requeridos por la autoridad ambiental) podrá subcontratar servicios acreditados siguiendo los lineamientos del numeral 4.5 de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

7. Presentar diagrama de flujo de los procesos (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso de análisis, lo mismo para el consumo de agua.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 25 16

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8. Realizar AUTOLIQUIDACIÓN y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, la empresa, podrá realizar la autoliquidación a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Secretaría o al Teléfono: 444 10 30 Ext 204 ó 264.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al representante legal de la empresa COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES – COHISA LTDA, señor JOSE ANTONIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.442.166 de Bogotá, o quien haga sus veces, en Carrera 128 No. 14 B - 67 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Diana Ríos
C.T. 3223 del 11/04/07 y 4404 del 01/04/08
Expediente: DM-05-07-100

